RESOLUCION No. 1825

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, Decreto 330 de 2003, Resolución 1188 del 1 de Septiembre de 2003, la Resolución 2173 del 31 de Diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Mediante Radicado 23887 del 7 de Julio de 2005, el señor Yesid Gómez Franco identificado con la C.C No. 79.280.868, en calidad de Representante legal de la Sociedad RECICLAJE DE PRODUCTOS Y ACEITES LTDA - RECIPROIL LTDA de Nit. 900.011.213-4, presenta el formulario de solicitud de licencia Ambiental, para el procesamiento de Aceites Usados. Adjunto a este documento, presentan el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, planos hidráulicos y sanitarios, plano de localización general, específica de las redes, de las líneas de distribución, certificado de uso de suelo.

Que mediante Auto No. 2080 del 10 de agosto de 2005, este Departamento dispuso: "Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el procesamiento de aceites usados, a favor del señor Yesid Gómez Franco, en calidad de representante legal de Reciproil Ltda., o quien haga sus veces, para la empresa ubicada en la Transversal 124 26 – 76/78".

Que obra en el expediente el formato de autoliquidación 11754 del 31 de mayo de 2005 por valor de un millón quinientos mil pesos m/cte ($1`500.000.oo), los cuales fueron cancelados en el Banco de Occidente, en cumplimiento a lo dispuesto en los mandatos de la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de Diciembre del 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial analizó y evaluó el documento de "Solicitud de Licencia Ambiental para el Procesamiento de Aceites Usados y con fundamento en este emitió el Concepto Técnico No. 900 del 30 de enero de 2006, en el cual destaca los siguientes elementos:

- **Uso del Suelo.** La bodega destinada para la planta de procesamiento de aceites usados de RECIPROIL LTDA., se encuentra ubicada en el Barrio Fontibón de la Localidad de Fontibón, cuyo uso del suelo es de tipo Industrial según lo estipulado en el Acuerdo 6 de 1990, de acuerdo al concepto de uso del suelo Nº 051-0971 del 14/02/05 emitido por la Curaduria Urbana Nº1. Como soporte de lo anterior, se anexa el concepto de curaduría.

- **Instalaciones.** La bodega es semicubierta y la totalidad de las operaciones se realizan dentro de esta, incluyendo el cargue y descargue del aceite usado. Cuenta con áreas adecuadas para cada una de las operaciones del proceso de aceites, cuyos pisos son en concreto y tanto el área de acopio temporal de aceite sin procesar como el área de acopio de aceite procesado

estarán confinadas en caso de un derrame por diques de contención y elementos de control de fugas y derrames.

- **Capacidad Planta**. El volumen estimado a procesar mensualmente es de 30.000 gal. de aceites lubricantes usados, pero la planta tiene una capacidad de procesamiento máxima de *14.000 gal/día.*

- **Vertimientos.** El vertimiento industrial generado por la operación del proyecto corresponde a las aguas aceitosas cuyos volúmenes de generación al mes oscilan en 300 a 450 gal. sobre un volumen de producción de 30.000 gal., dichos residuos se descargan en recipientes plásticos para posteriormente ser tratados en la unidad de tratamiento de aguas aceitosas. El agua tratada y acondicionada es vertida a la red de alcantarillado por red independiente, como se *indica en* los planos de redes hidráulicas y sanitarias (ver anexo2). Las instalaciones cuentan con caja para muestreo interno y externo a la bodega.

- **Lodos.** Se genera una cantidad aproximada equivalente en volumen entre 120 a 300 gal. de lodos por cada 30.000 gal. de aceite usado procesado. *La alternativa de disposición para este* residuo es la incineración, a través de un gestor externo.

- **Emisiones atmosféricas.** No se generan emisiones a la atmósfera en ninguna de las operaciones y actividades productivas del proyecto.

- **Impactos Ambientales**. El evento que puede considerarse como más probable para la afectación del componente agua, son los derrames y *fugas de aceite ya que puede alcanzar* puntos de conexión con el sistema de alcantarillado. En cuento al suelo y aguas subterráneas, es poco probable su afectación, ya que la existencia de pisos en concreto, evitan la penetración del aceite al suelo y su posterior deterioro a los recursos, así como los diques de contención en las áreas de operación, los materiales de control de fugas y que en el área de producción no existe ninguna conexión con el sistema de alcantarillado. Además, el aceite usado por tratarse de un producto altamente viscoso y de poca movilidad, en el caso de alcanzar *los suelos se retiene allí, por lo que la posibilidad* de contaminación de aguas subterráneas es considerada como muy baja.

- **Calidad del aceite**. Dentro del estudio presentan un análisis teórico de la calidad anterior y posterior del producto, basada en datos empíricos y estadísticos recopilados y en la eficiencia de la maquinaria y el proceso del tratamiento. Con relación al tipo de aceite a manejar y al tipo de aceite producido, en el estudio aclaran que por la heterogeneidad del aceite usado y las *diferentes clases de aceite existentes en el mercado, para garantizar un producto de calidad* una vez iniciada las actividades en la planta, realizaran una caracterización al aceite usados antes de tratamiento y una caracterización al producto final después de tratamiento, con el fin de garantizar la eficiencia y calidad del producto final.

Una vez determinados los posibles impactos que se sucederán por el proyecto de Procesamiento de Aceites Lubricantes Usados, presentado por la EMPRESA RECIPROIL LTDA., el EIA presenta

RESOLUCION No. 1825

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

los planes en los cuales se recopilan las medidas de manejo ambiental necesarias para hacer viable el proyecto: análisis de riesgos, plan de acción y sus medidas de prevención contra derrames y fugas, plan de seguimiento y monitoreo y plan de atención de contingencias.

De acuerdo a lo expuesto en el EIA, **el proyecto es viable** de desarrollar desde el punto de vista ambiental, siempre y cuando se aplique lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa RECIPROIL LTDA.

Igualmente, concluye: "De acuerdo con el análisis y la evaluación técnica realizada al documento "Solicitud de Licencia Ambiental para el Procesamiento de Aceites Usados", se puede establecer que se encuentra sujeto a los términos de referencia expedidos por el DAMA, por tal razón se **DEBE OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL** para el desarrollo del proyecto a la EMPRESA RECIPROIL LTDA., el cual será desarrollado en las instalaciones ubicadas en la Transversal 124 Nº 26 – 76/78.

Que mediante radicado DAMA 47402 del 20 de diciembre de 2005, el señor Yesid Gómez, allega complementación al Estudio de Impacto Ambiental. Igualmente, con radicado 7413 del 21 de febrero de 2006, anexa programa de cierre y desmantelamiento para la Planta de tratamiento de aceites usados RECIPROIL LTDA.

Que mediante Auto No. 831 del 5 de abril de 2006, este Departamento Declara reunida toda la información requerida para el trámite de la Licencia Ambiental, solicitada por la sociedad comercial denominada Reciclaje de Productos y Aceites Ltda RECIPROIL LTDA, en cabeza de su Gerente, señor Yecid Gómez Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.280.868, para el procesamiento de aceites usados, exclusivamente en las instalaciones de la Transversal 124 No. 26 – 76/78, localidad de Fontibón, de esta ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento, emite el Concepto Técnico No. 3948 del 10 de mayo de 2006, con el cual da alcance al Concepto Técnico No. 900 del 30 de enero de 2006, con el cual concluye que la Sociedad ha cumplido con todas las exigencias requeridas por este Departamento y en consecuencia sugiere OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL para el desarrollo del proyecto en mención.

Que el DAMA con resolución No. 1188 del 1 de septiembre de 2003, adoptó el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital. Así en su artículo primero dispuso: "La presente tiene por objeto adoptar en todas sus parte el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, el cual contiene los procedimientos, obligaciones y prohibiciones a seguir por los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y disposición de los denominados aceites usados, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida, la salud humana y el medio ambiente.".

Que la disposición en cita consagró en su artículo 4. –"Obligaciones generales -. Las prácticas, procedimientos, conductas o comportamientos descritos en el Manual de Normas y Procedimientos

RESOLUCION No. 1825

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

para la Gestión de los aceites usados, para cada uno de los actores involucrados en la cadena de los aceites usados, tienen la naturaleza jurídica de ser obligatorios y deberán observarse en todo momento conforme a lo allí dispuesto, su incumplimiento acarreará las sanciones a que haya lugar."

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual reglamenta el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales establece en su artículo 9 que las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción (...) La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos requieren de Licencia Ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la Sociedad RECICLAJE DE PRODUCTOS Y ACEITES LTDA - RECIPROIL LTDA de Nit. 900.011.213-4 a través del señor YESID GÓMEZ FRANCO identificado con la C.C No. 79.280.868 representante legal o de quien haga sus veces, para el procesamiento de aceites usados en la Transversal 124 26 – 76/78 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución, no ampara ningún tipo de actividad diferente a la descrita en los documentos aportados dentro del presente trámite y que fueron evaluados a través de los Conceptos Técnicos números 900 del 30 de enero y 3948 del 10 de mayo de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de la Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución será el mismo de duración de la actividad para la cual se concede.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad RECIPRIOL LTDA a través de su representante legal o de quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental presentado en el "Estudio de Impacto Ambiental para el Procesamiento de Aceites Usados".

- La Resolución 1188 de 2003 del DAMA especialmente los Art. 15 y 16, por la cual se adopta el Manual de Aceites Usados y principalmente lo estipulado en su Capitulo 4 – Normas y Procedimientos para el Manejo de Aceites Usados en las Instalaciones de Procesadores y/o Dispositores Finales.

- Archivar por un mínimo de 24 meses a partir de la fecha de recibido el reporte, la copia respectiva del reporte de movilización de aceite usado.

RESOLUCION No. 1825

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- Los aceites usados provenientes del sector eléctrico o actividad afín, deberán ser recibidos con la documentación necesaria que certifique los niveles contenidos de PCB`s (los cuales deben ser menores a 50 ppm), o en su defecto deberán ser analizados por un laboratorio debidamente acreditado. En caso de encontrar aceites usados con concentraciones superiores a 50 ppm, se informará de inmediato al DAMA y deberán movilizarse y manejarse de acuerdo a lo establecido en el Manual de PCB`s para Colombia, desarrollado por el Ministerio del Medio Ambiente.

- Presentar soportes de la disposición final de los escombros generados en la adecuación de la bodega – cajas interna y externa del vertimiento industrial, cuyos lugares (escombreras) deberán estar autorizados por la autoridad ambiental competente.

- Presentar semestralmente soportes de la disposición final de los lodos y demás residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad por parte de la Empresa que disponga finalmente dichos residuos, la cual debe contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente para el desarrollo de la actividad.

- Generar y enviar al DAMA un Informe consolidado semestral en forma impresa y en medio magnético del aceite usado recibido, el tipo de proceso o disposición realizado a este y el volumen del producto generado (Pág. 41 del Manual de aceites usados).

- Una vez se encuentre en la fase de operación deberá realizar el registro de los vertimientos líquidos industriales diligenciando el formato y sus anexos y presentar las memorias técnicas de diseño y descripción del sistema de tratamiento para los vertimientos industriales, así como realizar y presentar ante el DAMA las pruebas iniciales de hermeticidad a los tanques de almacenamiento, todo en un término de cuarenta y cinco días calendario (45).

- Presentar una caracterización del vertimiento realizada en la caja de inspección externa, el muestreo debe ser puntual y los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO; sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoáctivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente certificado por una autoridad competente.

- Garantizar en todo momento la calidad del combustible obtenido del procesamiento de aceites usados, para lo cual deberá presentar cada 4 meses la caracterización del producto, realizada por un laboratorio debidamente acreditado, informando la metodología de análisis, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante Resolución 1446 del 05 de octubre de 2005.

- Presentar en un plazo improrrogable de sesenta (60) días calendario posteriores al inicio de actividades de la planta de procesamiento de aceites usados, la siguiente información:

RESOLUCION No. 1825

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- Definir en que rango esta ubicado el combustible obtenido del procesamiento de aceite usado, de acuerdo a la clasificación de combustibles existentes en el país por parte de ECOPETROL (soportarlo técnicamente).

- Presentar caracterización del combustible obtenido del procesamiento de aceites usados, la cual debe ser realizada por el método ASTM D 396, adjuntando las tablas de resultados soportadas por un laboratorio idóneo en el tema e informando como mínimo los siguientes parámetros:

PROPIEDADES	METODO	UNIDADES
AGUA	D 95	% Vol
AGUA Y SEDIMENTO	D 1796	% Vol
AZUFRE TOTAL	D 4294 (o D2622 Y D 1552)	% masa
CENIZA		
GRAVEDAD API	D 287	
POTENCIA CALORÍFICA BRUTA	D 4868 (o D 240)	KJ / Kg
PUNTO DE PLUIDEZ	D 97	°C (°F)
PUNTO DE INFLAMACIÓN	D 93	°C (°F)
VISCOSIDAD A 50°C	D 445	mm2/s
VANADIO		ppm
CADMIO		ppm
CROMO		ppm
ZINC		ppm
ESTAÑO		ppm

- Presentar estudio isocinético de caldera u horno propia o de un usuario que utilice el combustible liquido obtenido del procesamiento de aceites usados generado por su empresa, basado en los parámetros estipulados en la Res. DAMA 1208/03 – Articulo 4 para fuentes de combustible externo e incluyendo los parámetros requeridos en el literal b, haciendo la correspondiente corrección por O2 de referencia. Dicho estudio isocinético deberá ser auditado por personal técnico del DAMA, para lo cual deberá solicitar la programación de la auditoria con un periodo de anticipación de 20 días.

- Informar el procedimiento de distribución del combustible obtenido del procesamiento de aceites usados, cual es la proporción de mezcla con otros combustibles si la hay y cuales combustibles se utilizan para la mezcla.

- Presentar listado de las empresas ubicadas en jurisdicción del Distrito Capital, a las cuales se les distribuye el producto, con las cantidades entregadas en forma mensual durante el año 2005 y lo transcurrido de 2006.

RESOLUCION No. 1825

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- Presentar y soportar técnicamente los factores de emisión determinados para el producto obtenido del procesamiento de aceites usados.

Finalmente, es importante recordarle que la Licencia Ambiental es exclusivamente para la operación de la planta de Procesamiento de Aceites Usados y no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a la actividad especifica de la solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que se determine el desmantelamiento o terminación del proyecto, obra o actividad, deberá dar cumplimiento a las actividades señaladas en el radicado DAMA No. 7413 del 21 de febrero de 2006, el cual fue analizado por este Departamento mediante Concepto Técnico No. 3948 del 10 de mayo de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Ambiental que se otorga no exime al beneficiario, de la obligación de tramitar y obtener de otras entidades los permisos y/o autorizaciones, diferentes a las ambientales, que pueda requerir para el desarrollo de la actividad objeto de la presente Licencia.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de detectarse durante la etapa de ejecución y operación del proyecto objeto de esta licencia, efectos ambientales no previstos, el beneficiario, deberá informar de tales hechos al DAMA, para que este Departamento determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar para evitar, corregir o compensar los efectos ambientales negativos.

ARTÍCULO QUINTO: La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por la misma autoridad ambiental que la otorgó o por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuando el beneficiario de la licencia ambiental haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

PARÁGRAFO: Antes de proceder a la revocatoria o suspensión de la licencia ambiental se requerirá por una sola vez al beneficiario de esta, para que corrija el incumplimiento en el cual ha incurrido o presente las explicaciones que considere necesarias sobre las causas de su incumplimiento. En el mismo acto de requerimiento, la autoridad ambiental competente fijará el plazo para corregir el incumplimiento, de acuerdo con la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO SEXTO: La licencia ambiental podrá ser modificada en los casos que se citan a continuación, ajustándose la actuación al procedimiento que para el efecto consagra el Decreto 1220 de 2005, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

RESOLUCION No. 1825

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella.

En tal caso, el cedente y el cesionario de la licencia ambiental deberán solicitar a la autoridad ambiental competente, autorización quien deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo.

A la petición de la cesión, deberá anexarse copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, los cuales deben haber sido expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario debe registrar en el DAMA, la valla que anuncie la obra de construcción conforme a los requisitos y exigencias que para el efecto dispone el Decreto 959 del 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, para el seguimiento ambiental del proyecto, y para que proceda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar la presente Resolución al señor YESID GÓMEZ FRANCO identificado con la C.C No. 79.280.868 representante legal de la Sociedad RECICLAJE DE PRODUCTOS Y ACEITES LTDA – RECIPROIL LTDA Nit. 900.011.213-4, en la Av. 42 No. 16 B – 23 de esta ciudad.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 15 AGO 2006

CLAUDIA MARIA BUITRAGO RESTREPO
Directora

Aprobó: Luz Yolanda Morales Peña / DM-07-05-1112 Reciproil